

Ref.: Expte. N° 90-2909/90

LEY N° 6659

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de,

LEY:

Artículo 1°. -Téngase por Carta Municipal de la Municipalidad de General Güemes, el texto sancionado por la Convención Municipal, con las siguientes modificaciones:

Art. 2°. - Suprimir la palabra "institucional".

Art. 4°. - Suprimir la palabra "electorales".

Art. 7°. - Inciso t) "participar en "en lugar de "participar de".

Art. 11°. - Sustituir en el primer párrafo la palabra "reelegidos "reemplazándola por "elegidos".

El inciso d) sustituirlo por el siguiente texto "los incapaces o inhabilitados por normas constitucionales, legales o resoluciones judiciales".

Art. 12°. - Agregar al final del artículo "como concejal".

Art. 15°. - Sustituir el segundo párrafo por el siguiente texto "En el mismo acto los concejales presentarán ante el Concejo Deliberante una declaración jurada de patrimonio que posea al iniciar sus funciones".

Art. 22°. - Sustituir del Inciso q) la palabra "estuarlos " reemplazándola por " estudiarlos".

Sustituir del Inciso p) la palabra "provisión " por previsión".

Sustituir el Inciso q) por el siguiente texto: "Fijar las remuneraciones del Intendente, Concejales y demás funcionarios públicos, tomando como criterio único que nadie deberá ser remunerado igual o más que el Intendente. La remuneración de éste, no podrá exceder en un cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico y compensación funcional estipulada para la categoría máxima del escalafón municipal bajo pena de nulidad.

El Intendente, los Concejales, los Secretarios del Departamento Ejecutivo y funcionarios públicos no podrán percibir asignaciones, bonificaciones, premios suplementarios y cualquier otra retribución que la especificada precedentemente, salvo el sueldo anual complementario y/ o lo que por ley provincial o nacional le corresponda".

Art. 26°. - Suprimir la frase "efectuada ante escribano público".

Art. 27°. - Insertar la palabra "corridos " después de hábiles.

Art. 29°. - En lugar de "los números " poner "el número".

Art. 35°. - Inciso b) Sustituir la frase "desde su sanción" por "de haberle sido emitidas";

Inciso c) suprimir.

Inciso f) Sustituir "en sesiones " por " a sesiones";

Inciso l) Sustituir el mismo por el siguiente texto" Hacer recaudar las rentas impuestos, tasas, contribuciones por mejoras y gestionar por vía judicial, la cobranza de las mismas".

Art. 37°.- Sustituir por el siguiente texto: " Se considerará sancionada una ordenanza cuando fuera aprobada por la mayoría de los miembros presentes, excepto cuando, por esta ley se requiere una mayoría especial.

El Presidente del Concejo Deliberante sólo votará en caso de empate".

Art. 38°.- Sustituir "cinco" por "diez" (para que coincida con el Artículo 35° Inciso b).

Art. 40°.- Suprimir a partir de "Se tendrá por sancionado..."

Art. 41°.- Agregar un segundo párrafo que diga " Si el Concejo estuviera en receso, será convocado de inmediato a Sesiones Extraordinarias".

Art. 48°.- Inciso "c": Agregar al final "conforme a la reglamentación, que asegure el mantenimiento de los servicios públicos esenciales".

Art. 49°.- Sustituir "que representen como mínimo el dos por ciento (2%) del electorado municipal " por "conforme a la ley que rija la materia".

Art. 51°.- Agregar luego de "tributarias" la palabra "presupuestaria".

Art. 53°.- Sustituirlo por el siguiente texto: "El Juzgado de Cuenta estará integrado por un miembro designado por el Concejo Deliberante con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes".

Art. 54°.- Sustituirlo por el siguiente texto: " El Juez de Cuentas permanecerá en sus funciones mientras dure su buena conducta. Podrá ser removido de las mismas con justa causa con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Concejo Deliberante".

Art. 55°.- Inciso a) Sustituirlo por el siguiente texto: "Ser Contador Público Nacional o Graduado Universitario con título afín, conforme lo determine la ordenanza respectiva".

Art. 80°.- Sustituirlo por el siguiente texto: " La Municipalidad tendrá un Contador General. Serán sus funciones el control interno, registro producción de informes e intervención obligatoria en todo pago para que se realice .Será nombrado o removido por el Intendente".

Art. 111°.- Inciso c) Sustituir" entre sí "por" con el municipio".

Art. 112°.- Suprimir el Inciso d).

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la sala de sesiones de la legislatura de la provincia de Salta, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos noventa.-

Néstor Gerardo Saravia

Presidente
Cámara de Diputados
Raúl Roman
Secretario
Cámara de Diputados
Julio Argentino San Millán
Vicepresidente 1°
Cámara de Senadores
Joaquín Rosas
Prosecretario
Cámara de Senadores

Salta, 27 de Abril de 1992

DECRETO N° 474

Ministerio de Gobierno

Expediente N° 90-2909/91 Referente.-

VISTO: La ley sancionada por Decreto N° 895 de fecha 10 de mayo de 1990 referente a la Carta Municipal de la Municipalidad de General Güemes en la que introduce modificaciones al texto sancionado por la Convención Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo por Decreto N° 895 de fecha 28 de mayo de 1990 observa, con los alcances establecidos por el artículo 128 de la constitución provincial las siguientes disposiciones:

- Segundo párrafo del artículo 46;
- Inciso a) del artículo 55;
- Inciso c) del artículo 55;
- La expresión "... los sobrantes de la propiedad particular y..." del artículo 68;
- La segunda parte del artículo 98;
- El último inciso d) del artículo 113.

Que el Senado y la Cámara de Diputados, por nota N° 180 de fecha 20/06/91 informan al señor Gobernador que han considerado el Decreto N° 895/90 y aceptan las observaciones formuladas con excepción del artículo 55, inciso a) sobre la que se insiste en la redacción que fuera sancionada por el Poder Legislativo;

Que Fiscalía de Estado en Dictamen N° 17/92 dictamina que corresponde el dictado del decreto respectivo promulgando la ley sancionada por la Legislatura teniendo en cuenta que se ha vencido todo plazo por la fecha de la ley;

POR ELLO,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1°- Promulgase la Carta Municipal de la Municipalidad de General Güemes sancionada por las Cámaras Legislativas el 10 de mayo de 1990, con las observaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 985/90, a excepción del inciso a) del artículo 55, el que queda redactado como fuera sancionado por el Poder Legislativo.

Artículo 2°- Téngase por Ley de la Provincia N° 6659, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA - Camisar - Rodríguez.

**PRIMERA CONVENCION MUNICIPAL DE GENERAL GÜEMES
(SALTA)**

AUTORIDADES

Sr. JOSE GUMERCINDO SALVA
Presidente
Convención Municipal

Sr. VICTOR HUGO GONZALEZ
Vicepresidente 1°
Convención Municipal

Srta. NORMA CECILIA ANDRADE
Secretaria Legislativa
Convención Municipal

Sr. HUGO ARNALDO ARAUZ
Secretario Administrativo
Convención Municipal

NOMINA DE CONVENCIONALES

Sra. ARROYO de BARCONTE, MARIA

Sr. BARRETO, CARLOS ANTONIO

Sr. CRUZ, CELÍN

Sr. FERNANDEZ, LUIS DARDO

Sr. FLORES, GUSTAVO MARCELO

Sr. GALINDEZ, OSCAR SEGUNDO

Sr. GONZALEZ, VICTOR HUGO

Sr. LUNA, HÉCTOR RUBÉN

Sr. NAVARRO, ARTURO

Sr. PEREZ, ANTONIO

Sr. QUIROGA, ANGEL

Sr. RODRIGUEZ, MAGNO

Sr. SALVA, JOSÉ, GUMERCINDO

Sr. SERRANO, HÉCTOR

Sr. TORRES, MIGUEL ANGEL

Dr. VALLE, JOSÉ LUIS

COMISION REDACTORA

Dr. JOSE LUIS VALLE
Presidente

Sr. ANTONIO PEREZ
Secretario

Sr. VICTOR HUGO GONZALEZ
Secretario

Sr. JOSE GUMERCINDO SALVA
Vocal

AUTORIDADES DE BLOQUES

Sr. CELÍN CRUZ

VOCAL

AUTORIDADES DE BLOQUES

Sr. CELÍN CRUZ
Presidente
Bloque Justicialista

Dr. JOSE LUIS VALLE
Presidente
Bloque U.C.R.

Sr. ANTONIO PEREZ
Presidente
Bloque P. R. S.

PREAMBULO

Nos, los Representantes del Pueblo de la Muy Noble y Leal Tierra Gaucha de la Ciudad de General Güemes, reunidos en Convención Constituyente Municipal, con el objeto de; consolidar la autonomía municipal ;garantizar la convivencia democrática en el marco de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial; asegurar la vigencia de los derechos fundamentales de los ciudadanos del municipio, conforme con un orden económico- social que garantice la libertad, la solidaridad y la justicia social; promover la participación vecinal; sostener la libertad de cultos, garantizar el derecho de los habitantes a gozar de un medio ambiente equilibrado y armonioso preservando el sistema ecológico y protegiendo los recursos naturales de su jurisdicción; favorecer el desarrollo integral de las personas y preservar el acervo cultural e histórico de esta ciudad.

Por todo ello; invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, sancionamos esta Carta municipal.

CAPITULO I

NATURALEZA JURIDICA Y JURISDICCION

Artículo 1°: El Municipio de la ciudad de General Güemes dicta su Carta Municipal de acuerdo con la Constitución de la Nación y de la Provincia, haciendo propios los derechos, declaraciones y garantías en ellas contenidas y adoptado, para su gobierno, la forma representativa y republicana.

AUTONOMÍA¹

Artículo 2°: El Municipio tiene autonomía política, administrativa y financiera para el cumplimiento de los fines establecidos en esta Carta Municipal y de aquellos que le fueran propios.

Comment [Dpto Fisc1]: El texto original incluía en este punto la palabra institucional, la que fue suprimida por el Decreto 985/90 del Poder Ejecutivo Provincial.

LIMITES

Artículo 3°: La Municipalidad de General Güemes ejercerá su jurisdicción dentro del territorio determinado por la Legislatura Provincial y establecerá las zonas urbanas, suburbanas y demás aéreas.

ORGANIZACIÓN

Artículo 4°: El Gobierno Municipal establecerá la organización interna de la Municipalidad a los efectos jurisdiccionales, administrativo y de representación, mencionados en esta Carta Municipal.

Comment [Dpto Fisc2]: El texto original incluía en este punto la palabra electorales, la que fue suprimida por Decreto N° 985/90 del Poder Ejecutivo Provincial

La Municipalidad podrá crear delegaciones en las concentraciones poblacionales que no reúnan el mínimo de habitantes fijado para constituir una comuna.

INDELEGABILIDAD DE FACULTADES

Artículo 5°: Las autoridades de la Municipalidad estarán obligadas a gobernar y administrar de acuerdo con las disposiciones de esta Carta sin delegar sus facultades ni atribuirse otras que las acordadas en forma expresa.

PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN

Artículo 6°: Tendrán canales de participación las asociaciones de trabajadores, empresariales, vecinales y las demás instituciones intermedias

¹ Autonomía: Potestad que dentro del Estado pueden gozar municipios, provincias, regiones u otras entidades de él, para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propio.

que contribuyan a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales para el desarrollo del municipio.

CAPITULO II

FUNCIONES MUNICIPALES

DEBERES Y ATRIBUCIONES

Artículo 7°: Serán deberes y atribuciones de la Municipalidad:

- a) Gobernar y administrar los asuntos públicos e intereses locales para promover el desarrollo humano y social dirigido al bien común.
- b) Fomentar y promover la actividad deportiva y recreativa de la población, en especial de la niñez y la juventud.
- c) Cooperar con la Provincia o la Nación en la asistencia social, la salud pública, la preservación del medio ambiente y de los recursos naturales.
- d) Fomentar la educación y la cultura.
- e) Promover la constitución de viviendas por si y/o en acción coordinada con el Gobierno nacional y provincial. Fomentar el sistema de ayuda mutua e instrumentar los medios necesarios para ese fin.
- f) Asegurar en todas sus formas, el derecho de los habitantes a disfrutar del medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, manteniendo y protegiendo el sistema ecológico y el paisaje.
- g) Asegurar la preservación del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico del municipio.
- h) Reglamentar sistemas de prevención de ruidos molestos, gases tóxicos y otras emanaciones.
- i) Asegurar la recolección y tratamiento final de residuos, la limpieza e higiene en general en el ejido Municipal y el mantenimiento de la red vial de su competencia.
- j) Determinar las normas relativas a urbanismo, higiene, salubridad y moralidad.
- k) Promover la provisión de gas, agua potable, electricidad, alumbrado público, teléfonos y la construcción de cloacas y desagües en el ejido municipal.

- l) Dictar el reglamento municipal de tránsito, asegurar el transporte público de pasajeros y fijar sus tarifas.
- ll) Regular el funcionamiento de los cementerios y los servicios fúnebres.
- m) Ejercer el control de pesas medidas.
- n) Controlar el cumplimiento de las calificaciones de los espectáculos públicos.
- ñ) Reglamentar la tenencia de animales y sancionar todo acto de crueldad que los tenga como protagonista.
- o) Ejercer el poder de policía en el ámbito de su competencia.
- p) Promover la realización de obras públicas.
- q) Fomentar la actividad turística.
- r) Reglamentar la habilitación y funcionamiento de los locales comerciales, industriales y de servicios.
- s) Autorizar o disponer la creación de mataderos, frigoríficos, mercados ferias francas y puestos de venta, en materia de su competencia.
- t) Participar en la actividad económica cuando el interés público así lo requiera.
- u) Promover toda actividad de autogestión y cogestión, el cooperativismo y el mutualismo.
- v) Reglamentar el funcionamiento de la oficina química, bromatológica y veterinaria municipal.
- w) Brindar la asistencia apropiada a los discapacitados, físicos sensoriales o psíquicos, asegurándoles el disfrute de los derechos que le corresponde como miembros plenos de la comunidad y eliminando las barreras arquitectónicas que entorpezcan su desplazamiento.
- x) Proveer a la creación de parques naturales, asegurando la protección de las especies vegetales y animales autóctonas.
- y) Adoptar medidas tendientes a catástrofes, asegurándoles los servicios de la Defensa Civil.
- z) Realizar cualquier otra acción de interés municipal, que no se contraponga con la Constitución nacional, provincial o esta Carta Municipal.

Comment [Dpto Fisc3]: El texto "Participar de" fue reemplazado por "Participar en", por Decreto N° 985/90 del Poder Ejecutivo Provincial

CAPITULO III

GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 8°: La Municipalidad de la ciudad de General Güemes será gobernada por un Departamento Ejecutivo a cargo de un Intendente, y un Concejo Deliberante.

El Intendente y los Concejales serán elegidos en forma directa por el pueblo de acuerdo con la Constitución provincial.

SECCIÓN PRIMERA: CONCEJO DELIBERANTE

DURACIÓN

Artículo 9°: Los miembros del Concejo Deliberante durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos. Al expirar el término, el Cuerpo se renovará en su totalidad.

REQUISITOS

Artículo 10°: Para ser concejal se requerirá:

- a) Ser argentino nativo, o naturalizado con tres años de ejercicio de la ciudadanía. Estar inscripto en el Registro Cívico;
- b) Ser mayor de edad;
- c) Ser vecino del Municipio con una residencia inmediata anterior de dos años.

INHABILIDADES

Artículo 11°: No podrán ser reelegidos miembros del Concejo Deliberante:

- a) Los que no puedan ser electores;
- b) Los que se hallarán bajo condena, mientras dura ésta, más un lapso igual a la mitad de la misma;
- c) Fallidos mientras no hubieren sido rehabilitados;
- d) Los afectados por incapacidad física, moral o legal;
- e) Los deudores del Tesoro Municipal, Provincial o Nacional que, condenados por sentencia firme, no abonaren sus deudas;
- f) Los inhabilitados para el desempeño de carrera pública;

- g) Los militares y los integrantes de las fuerzas de seguridad, en actividad;
- h) Los eclesiásticos regulares.

INCOMPATIBILIDADES²

Artículo 12°: El cargo de Concejal será incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo en el Gobierno nacional, provincial o municipal y con el ejercicio de una función, comisión o empleo público de la Nación, Provincia o Municipalidad, excepto la docencia. El que incurriere en alguna de estas incompatibilidades cesará de inmediato en sus funciones como concejal.

Comment [Dpto Fisc4]: Texto agregado por Decreto N° 985/90 del Poder Ejecutivo Provincial

INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES

Artículo 13°: Todo miembro del Concejo Deliberante que se encontrará en incompatibilidad sobreviniente a su elección, deberá elevar su renuncia dentro de los cinco días subsiguientes al surgimiento de aquella. De no hacerlo, será excluido del Cuerpo en su primera sesión posterior al conocimiento del hecho.

SESIONES PREPARATORIAS

Artículo 14°: El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones preparatorias todos los años entre el primero y el veinte de marzo, con el objeto de constituirse y elegir sus autoridades, actuando como Presidente el Concejal de mayor edad.

JURAMENTO

Artículo 15°: En el acto de su incorporación se procederá al examen de los diplomas que acrediten su condición de Concejales, no pudiendo votar cada miembro su propio diploma, posteriormente prestarán juramento ante el Presidente del Concejo Deliberante y este lo hará ante el Cuerpo, obligándose a desempeñar debidamente el cargo y obrar en un todo de acuerdo con esta Carta Municipal y la Constitución de la Nación y la Provincia.

En el mismo acto los concejales presentarán ante el Concejo Deliberante una Declaración Jurada del patrimonio que posea al iniciar sus funciones.

Comment [Dpto Fisc5]: El texto original del párrafo fue redactado de la siguiente manera: "efectuado ante Escribano Público de los Bienes Patrimoniales que posean al iniciar sus funciones" y fue modificado por Decreto N° 985/90 del Poder Ejecutivo Provincial

² Incompatibilidad: Imposibilidad legal de acumular ciertas funciones públicas o ciertos mandatos electivos, o una función pública con un mandato electivo, o una función pública o mandato electivo con ciertas ocupaciones privadas (Garrone). Las incompatibilidades más fundamentales son las que afectan a los miembros del Poder Judicial.

SESIONES ORDINARIAS

Artículo 16°: El Concejo Deliberante abrirá sus sesiones ordinarias el 1 de abril de cada año y lo cerrará el 30 de noviembre.

Las sesiones ordinarias podrán prorrogarse por el propio Concejo Deliberante mediante causa fundada y en forma automática por aquellas causas que se prevén en esta Carta Municipal.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 17°: El Intendente Municipal podrá convocar al Concejo Deliberante en forma extraordinaria siempre que el interés público así requiera. Será también convocado cuando así lo pidiera la tercera parte de los miembros del Concejo mediante solicitud escrita y motivada. El pedido se presentará al Intendente, quien hará la convocatoria y dará a publicidad la solicitud. Si el Intendente no efectuare la convocatoria, lo hará el Presidente del Concejo Deliberante.

En estas sesiones sólo se tratarán los asuntos que hubieren motivado la convocatoria, con la excepción de los casos que se juzgaren la responsabilidad política del Intendente, Concejales o miembros del Juzgado de Cuentas.

QUÓRUM³

Artículo 18°: Par sesionar se necesitará simple mayoría, pero el Cuerpo podrá reunirse en minoría al solo efecto de acordar las medidas que estimare necesarias para compeler⁴ a los inasistentes.

Si luego de tres citaciones consecutivas no se consiguiera el quórum, la minoría podrá imponer las sanciones establecidas en el Reglamento Interno.

FACULTADES DISCIPLINARIAS - EXCLUSIÓN

Artículo 19°: El Concejo Deliberante podrá corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones y hasta excluirlo de su seno por razones de incapacidad física o moral sobrevinientes. Para este fin, deberán concurrir los dos tercios de votos del total de sus miembros.

³ Quórum: En un cuerpo deliberante, número mínimo de miembros presentes imprescindibles o necesario para dar validez a un acuerdo. Asimismo, proporción de votos favorables necesaria para el acuerdo. La exigencia de un quórum corresponde al deseo de asegurar a una asamblea un carácter suficientemente representativo.

⁴ Compeler: Obligar a uno a que haga lo que no quiere.

La exclusión de un miembro del Concejo Deliberante solo podrá tratarse en sesión convocada para ese efecto y después de haberse permitido la defensa del interesado.

PUBLICIDAD DE LAS SESIONES

Artículo 20°: Las sesiones del Concejo Deliberante serán públicas. Podrán ser secretas cuando la índole del asunto o asuntos así lo requieran. En tal caso será necesaria la aprobación de los dos tercios del total de sus miembros. Las sesiones de este carácter se celebrarán en el local que el Cuerpo determine.

INMUNIDAD DE OPINION

Artículo 21°: Los Concejales no podrán ser acusados, procesados, interrogados judicialmente, ni molestados, ni reconvenidos⁵ por autoridad alguna, por las opiniones o votos que hubieren emitido en el desempeño de sus cargos.

ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 22°: Serán atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

- a) Sancionar ordenanzas, dictar resoluciones y declaraciones;
- b) Sancionar el Código Fiscal Municipal, y aprobar las Ordenanzas Tributarias elevada por el Departamento ejecutivo;
- c) Ejercer funciones administrativas dentro de su ámbito y nombrar su personal. Dictar su Reglamento Interno;
- d) Sancionar hasta el 31 de octubre de cada año, las ordenanzas de aprobación de Presupuesto y Plan de Obras presentadas por el Departamento Ejecutivo. Si el Departamento Ejecutivo no remitiere los proyectos de presupuestos y ordenanzas de recursos para el ejercicio siguiente, antes del 31 de Julio, el Concejo deliberante podrá iniciarlos, estudiarlos y sancionarlos, tomando como base las ordenanzas vigentes.

⁵ Reconvenición: Según definición de Alsina, es la "demanda que introduce el demandado en su contestación" constituyendo "un caso de pluralidad de litis en un proceso entre las mismas partes". La reconvenición configura una pretensión planteada por el demandado frente al actor y que, al incorporarse al proceso pendiente para la satisfacción de la pretensión originaria configura un supuesto de acumulación sucesiva por inserción de pretensiones. La denominación proviene del Derecho Romano, donde se denominaba *conventio* a la demanda y *reconventio* a la contrademanda. Por ello, Chiovenda señala que la *reconvenición* es, como el mismo nombre lo expresa, una acción del demandado. El fundamento de la institución es satisfacer, como lo destaca Alsina, "un *principio de economía procesal*, pues se evita la multiplicidad de juicios y se facilita la acción de la justicia"

Vencido el ejercicio administrativo sin que el Concejo Deliberante hubiera sancionado una nueva ordenanza de gastos y recursos, se tendrán por prorrogadas las que hasta ese momento se encontrarán en vigencia. La Ordenanza de Presupuesto deberá comprender la totalidad de recursos y erogaciones de la hacienda central, descentralizada y paraestatal, y fijar el número de cargos del personal de planta permanente y transitorio.

El presupuesto a aprobar por el Concejo Deliberante reflejará analíticamente los ingresos y erogaciones.

No podrá el Concejo Deliberante pasar a receso sin haber aprobado el Presupuesto y sin haber considerado la cuenta General del Ejercicio.

- e) Aprobar o no, hasta el 31 de agosto de cada año, la Cuenta General del Ejercicio correspondiente al movimiento de la totalidad de la Hacienda Pública Municipal, realizado durante el ejercicio anterior y remitida hasta el 30 de Junio por el Juzgado de Cuentas.
- f) Sancionar las ordenanzas sobre regímenes de Contabilidad y Contrataciones.
- g) Aprobar o no, por ordenanza, gravámenes y/o enajenaciones de los Bienes Inmuebles de l Municipalidad, para estos casos se necesitara el consentimiento de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo.
- h) Aprobar o no, en la esfera de su competencia, convenios con otros Municipios, la Provincia, la Nación, países extranjeros, empresas públicas o entidades autárquicas.
- i) Solicitar informes al Departamento Ejecutivo e interpelar a sus Secretarios.
- j) Solicitar a la Legislatura provincial la declaración de utilidad pública en materia de expropiación⁶, con la aprobación de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.
- k) Aprobar o rechazar toda transmisión hecha al Municipio a titulo gratuito.

⁶ Expropiación: Desposesión a alguien de una cosa de su propiedad, dándole por ello una indemnización justa. La existencia de justa indemnización la torna diferente de la confiscación. La facultad de expropiar por parte de los organismos estatales, provinciales y municipales debe basarse, necesariamente, en la utilidad pública y social y en la necesidad de ocupación. La utilidad pública, que debe ser declarada por Ley, está en la esencia de la institución, siendo su razón de ser, su justificación.

- l) Convocar a elecciones Municipales en el caso en que no lo hiciera el Departamento Ejecutivo.
- m) Someter a referéndum⁷ popular los casos que correspondieren.
- n) Considerar la destitución, renuncia o licencia del Intendente Municipal.
- ñ) Nombrar en su seno comisiones investigadoras y/o de estudio.
- o) Sancionar planes de desarrollo.
- p) Contraer empréstitos⁸ para fines determinados con la aprobación de los dos tercios de votos del total de sus miembros. En ningún caso el servicio para el pago de empréstitos, ni la provisión financiera para tal fin, podrán exceder la cuarta parte de las rentas municipales ni aplicarse a otro destino.
- q) Fijar las remuneraciones del Intendente, Concejales y demás funcionarios públicos, tomando como criterio único que nadie deberá ser remunerado igual o más que el Intendente. La remuneración de éste no podrá exceder del 50% del sueldo básico y compensación funcional estipulada para la categoría máxima del escalafón municipal bajo pena de nulidad. El Intendente, los Concejales, los Secretarios del Departamento Ejecutivo y funcionarios públicos no podrán percibir asignaciones, bonificaciones, premios suplementarios y cualquier otra retribución que la especificada precedentemente, salvo el Sueldo Anual Complementario y/o lo que por Ley Provincial o Nacional le corresponda.
- r) Dictar el Código de Faltas.
- s) Dictar ordenanzas que reglamenten las formas en que el Departamento Ejecutivo realizará la concesión de espacios públicos, otorgará derechos de piso y autorización de vendedores ambulantes.
- t) Sancionar los Códigos de:

⁷ Institución de una forma de gobierno en la cual las asambleas elegidas sólo deciden *ad referéndum* y deben someter sus decisiones a la aprobación del conjunto de los ciudadanos (Capitant). *Ad referéndum*: Locución Latina que significa "remitirse o estar a lo dicho". Aceptar una proposición "*ad referéndum*" implica aceptarla con la condición de ser aprobada por la autoridad competente respectiva

⁸ Préstamo que toma el Estado o una empresa. Garrone lo define como el "contrato público mediante el cual el estado, u órgano administrativo o bancario, con facultades suficientes, pide a los capitalistas las sumas necesarias para financiar los gastos públicos, mediante una emisión de títulos públicos.

- _ Planeamiento, edificación y medio ambiente.
 - _ Procedimientos Administrativos y Municipales.
 - _ Tránsito.
- u) Prestar o negar acuerdo a los nombramientos propuestos por el Departamento Ejecutivo en los casos que fija esta Carta Municipal.
 - v) Sancionar el Régimen de Obras y Servicios Públicos.
 - w) Adherirse o no por ordenanza a Leyes Nacionales o Provinciales con la aprobación de los dos tercios del total de sus miembros.
 - x) Sancionar las ordenanzas que dispongan la descentralización de servicios de la Administración Pública y la constitución de empresas públicas con la aprobación de los tercios de votos del total de sus miembros.
 - y) Dictar todas las ordenanzas necesarias para el funcionamiento del Gobierno Municipal.

SECCION SEGUNDA: DEPARTAMENTO EJECUTIVO

EL INTENDENTE - DURACIÓN

Artículo 23°: El intendente permanecerá cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido.

REQUISITOS

Artículo 24°: Par ser Intendente se requerirá:

- a) Tener como mínimo 25 años de edad.
- b) Ser argentino nativo o naturalizado, con cuatro años de ejercicio de la ciudadanía. Estar inscripto en el Registro Cívico.
- c) Ser vecino del Municipio con una residencia inmediata anterior de dos años.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 25°: Para el cargo de Intendente regirán las mismas inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los Concejales en esta Carta Municipal y en la Constitución Provincial. El Intendente gozará de las mismas inmunidades que los Concejales.

JURAMENTO

Artículo 26°: El Intendente, al asumir el cargo prestará juramento ante el Concejo Deliberante reunido en sesión especial, y en el mismo acto prestará Declaración Jurada de sus Bienes Patrimoniales.

Comment [Dpto Fisc6]: El texto original poseía al final del párrafo las palabras: "efectuada ante Escribano Público" el cual fue eliminado por Decreto N° 985/90 del Poder Ejecutivo Provincial.

AUSENCIA

Artículo 27°: El Intendente no podrá ausentarse del Municipio por más de cinco (5) días hábiles sin autorización del Concejo Deliberante.

CONCEJO ASESOR MUNICIPAL

Artículo 28°: El Departamento Ejecutivo podrá crear un Concejo Asesor Municipal; sus miembros se desempeñarán con carácter ad-honorem y sus decisiones no serán vinculantes.

SECRETARIAS

Artículo 29°: Por ordenanza, cuya iniciativa corresponde al Intendente Municipal, se determinarán los números de secretarías, no superior a cinco, además sus competencias y atribuciones.

NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE LOS SECRETARIOS

Artículo 30°: Los Secretarios serán nombrados o removidos por el Intendente. Regirán para ellos las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para los Concejales. Tendrán una asignación no superior al 75% de la que percibe el Intendente.

RÉGIMEN DE ACEFALÍAS

Artículo 31°: En los casos de ausencia definitiva o temporaria del Intendente, éste será reemplazado por el Presidente del Concejo Deliberante hasta la conclusión del periodo por el que fuera electo o la desaparición de la causa de la ausencia temporaria. Si se produjere ausencia, separación o impedimento simultaneo temporaria. Si se produjere ausencia, separación o impedimento simultaneo temporario o definitivo del Intendente y del Presidente del Concejo Deliberante, se hará cargo del Departamento Ejecutivo el Concejel que se hallara en ejercicio de la Presidencia del Concejo. Si la ausencia o inhabilidad del Intendente fuera definitiva y faltare más de un año para la expiración de su mandato, para completar éste deberá convocarse a elecciones municipales, las que se realizarán en un plazo no mayor de sesenta días.

INTERVENCIÓN

Artículo 32°: La Municipalidad podrá ser intervenida por las causales y en las formas establecidas en el Artículo 173° de la Constitución Provincial.

DESTITUCIÓN

Artículo 33°: Corresponderá la destitución del Intendente por condena penal o por mal desempeño de su cargo. Para declarar la necesidad de remoción se requerirán los dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. El Intendente podrá apelar con efecto suspensivo ante la Corte de Justicia de la Provincia.

JUICIO POLÍTICO - DURACIÓN Y TRÁMITE

Artículo 34°: En ningún caso el juicio político podrá durar más de cuatro meses, contados desde que fuera declarada la necesidad de la remoción.

El Concejo podrá prorrogar sus sesiones para terminarlo dentro del plazo establecido. Vencido el término sin haber recaído resolución, se operará su caducidad.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Artículo 35°: Serán deberes y atribuciones del Departamento Ejecutivo:

- a) Promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, y reglamentarlas en los casos en que corresponda.
- b) Ejercer el veto de las ordenanzas, en un plazo de diez (10) días hábiles **de haberle sido emitidas** por el Concejo Deliberante, y devolverlas para su nuevo tratamiento. Si el Concejo insistiere, con la aprobación de los dos tercios del total de sus miembros, el Intendente deberá promulgarlas automáticamente. La única ordenanza que vetada parcialmente podrá promulgarse, será la del presupuesto.
- c) **Suprimido** por Decreto N° 985/90 del Poder Ejecutivo Provincial.
- d) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la administración a su cargo y solicitar acuerdo del Concejo para el nombramiento de los funcionarios que lo necesitare.
- e) Representar a la Municipalidad en sus relaciones externas.
- f) Convocar al Concejo Deliberante **a sesiones** extraordinarias cuando razones de gravedad o urgencia así lo requieran.
- g) Proponer al Concejo las ordenanzas Fiscales.
- h) Elaborar y remitir al Concejo Deliberante el Presupuesto de gastos y recursos y el plan de obras públicas, hasta el 31 de julio.
- i) Suministrar por escrito al Concejo Deliberante, personalmente o por medio de sus Secretarios los datos e informes que le fueren solicitados.
- j) Concurrir, cuando juzgue oportuno a las sesiones del Concejo.
- k) Formular las bases de las licitaciones y aprobar o desechar las propuestas.

Comment [DCBH7]: Mediante Decreto N° 985/90 del Poder Ejecutivo Provincial se reemplazo el texto original "desde su sanción" por el texto "de haberle sido emitidas"

Comment [DCBH8]: a)El texto original decía "Convocar a elecciones municipales" el cual fue eliminado por Decreto N° 985/90 del Poder Ejecutivo Provincial.

Comment [DCBH9]: Mediante Decreto N° 985/90 del Poder Ejecutivo Provincial se reemplazo el texto original "en sesiones" por el texto "a sesiones"

- l) Hacer recaudar las rentas, impuestos, tasas, contribuciones por mejoras y gestionar por vía judicial, luego de agotada la instancia administrativa, la cobranza de las mismas.
- m) Dar a publicidad, por lo menos trimestralmente, el estado de sus ingresos y egresos y una memoria sobre la labor desarrollada, dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio.
- n) Administrar los bienes municipales de conformidad con las ordenanzas vigentes.
- ñ) Otorgar, controlar y reglamentar todos los servicios públicos municipales.
- o) Aplicar las sanciones establecidas en las ordenanzas.
- p) Presentar al Juzgado de Cuentas, hasta el 30 de abril la cuenta general del ejercicio fiscal vencido. Este plazo será improrrogable.
- q) Velar por la moralidad, higiene y seguridad públicas.
- r) Librar órdenes de pago.
- s) Imponer restricciones y servidumbre públicas al dominio privado, cuando las ordenanzas lo autoricen.
- t) Organizar los archivos, digestos municipales, la documentación catastral y el Boletín Oficial Municipal.
- u) Intervenir en la conformación, discusión y negociación de Convenios Colectivos de Trabajo del Personal del Municipio conjuntamente con el Concejo Deliberante.
- v) Celebrar convenios con otros Municipios de la Provincia, la Nación, países extranjeros, empresas públicas o entidades autárquicas, en la esfera de su competencia.
- w) Ejercer las demás funciones autorizadas por la presente Ley Municipal y aquellas que le son propias.

Comment [DCBH10]: Mediante Decreto N° 985/90 del Poder Ejecutivo Provincial se reemplazo el texto original "Hacer recaudar la renta e impuestos, de conformidad con las ordenanzas dictadas por el Concejo Deliberante" por el texto " Hacer recaudar las rentas, impuestos, tasas, contribuciones por mejoras y gestionar por vía judicial, luego de agotada la instancia administrativa, la cobranza de las mismas"

SECCION TERCERA: DE LAS ORDENANZAS

INICIATIVA

Artículo 36°: Las ordenanzas tendrán origen en el Concejo Deliberante por proyectos de sus miembros, del Departamento Ejecutivo o de los ciudadanos en el ejercicio de la iniciativa popular.

SANCIÓN

Artículo 37°: Se considerará sancionada una ordenanza cuando fuera aprobada por la mayoría de los miembros presentes, excepto cuando, por esta Ley, se requiera una mayoría especial. El presidente del Concejo Deliberante sólo votará en caso de empate.

Comment [DCBH11]: Mediante Decreto N° 985/90 del Poder Ejecutivo Provincial , se reemplazo el texto del artículo 37° por el siguiente "Se considerará sancionada una ordenanza cuando fuera aprobada por la mayoría de los miembros presentes, excepto cuando, por esta Ley, se requiera una mayoría especial. El presidente del Concejo Deliberante sólo votará en caso de empate"

PROMULGACIÓN - VETO

Artículo 38°: Aprobado un proyecto de ordenanza, pasará al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Se considerará aprobada por este todo proyecto no devuelto ni observado en el plazo de diez días hábiles de haber sido recibido.

Comment [DCBH12]: Mediante Decreto N° 985/90 del Poder Ejecutivo Provincial se reemplazo el texto "cinco" por el texto "diez"

Rechazado un proyecto por el Departamento Ejecutivo, en todo o en parte, volverá con sus objeciones al Concejo y si éste insistiere en su sanción con la aprobación de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, se convertirá en ordenanza y pasará al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

Ningún proyecto de ordenanza rechazado totalmente por el Concejo Deliberante podrá tratarse en las sesiones del mismo año. El Concejo deberá considerar las objeciones del Departamento Ejecutivo en un plazo de 30 días hábiles de recibida las mismas. Si en este termino el Cuerpo no se manifestará, dichas objeciones se tendrán por aceptadas.

VIGENCIA - PUBLICACIÓN

Artículo 39°: Las ordenanzas tendrán vigencia sólo a partir de su publicación en el Boletín Oficial y desde el día que las mismas establezcan. Cuando no determinaren tiempo, entrarán en vigencia cinco días hábiles después de su publicación.

PROYECTOS DE URGENTE TRATAMIENTO

Artículo 40°: En cualquier periodo el Departamento Ejecutivo podrá enviar al Concejo Deliberante proyectos con pedido de urgente tratamiento, los que deberán ser considerados dentro de los treinta días corridos, a contar de la recepción por el Cuerpo. Este pedido podrá hacerse aún después de la remisión del proyecto y en cualquier etapa de su tratamiento.

Comment [DCBH13]: Mediante Decreto N° 985/90 del Poder Ejecutivo Provincial se elimino el texto "Se tendrá por sancionado aquel que, dentro del plazo establecido, no fuera expresamente desechado. El Concejo, podrá dejar sin efecto el procedimiento de urgencia si así lo resolviera por una mayoría de dos tercios del total de sus miembros"

ORDENANZAS DE NECESIDAD Y URGENCIA

Artículo 41°: En situaciones de extrema urgencia, catástrofes fuerza mayor o cualquier imprevisto, que no permita dilaciones; y resultare imposible reunir al Concejo Deliberante o este se encontrare en receso, el Intendente podrá dictar ordenanzas ad-referéndum del Concejo Deliberante las considerara dentro de los cuarenta y ocho horas de su promulgación. El Concejo Deliberante las considerara dentro de los cuarenta y cinco días de recibidas. Al vencimiento de este termino sin oposición, quedaran automáticamente aprobadas.

Si el Concejo estuviere en receso, será convocado de inmediato a Sesiones Extraordinarias.

Comment [DCBH14]: Mediante Decreto N° 985/90 del Poder Ejecutivo Provincial se agrega el segundo párrafo con el siguiente texto "Si el Concejo estuviere en receso, será convocado de inmediato a Sesiones Extraordinarias"

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 42°: La administración Municipal, sus funcionarios y agentes, servirán exclusivamente a los intereses del pueblo, actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, desconcentración, coordinación, imparcialidad, sujeción al orden jurídico y publicidad de normas y actos.

Los funcionarios públicos, para ocupar sus cargos, jurarán fidelidad a la Patria y Lealtad a la Constitución Nacional, Provincial y a la presente Carta Municipal.

INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

Artículo 43°: Serán incompatibles el desempeño simultáneo de dos o más cargos públicos, salvo la docencia y las excepciones que determinen por ordenanza.

Ningún funcionario o agente Municipal podrá representar, gestionar, patrocinar o mantener intereses contrarios a los del Municipio, bajo sanción de exoneración⁹.

DECLARACIÓN JURADA

Artículo 44°: El Intendente, los Concejales y todos los funcionarios deberán presentar declaración jurada de su patrimonio al iniciar y concluir su gestión.

RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS

Artículo 45°: Los funcionarios municipales serán responsables por todo acto que autoricen, ejecutaren y/o dejaren de ejecutar excediéndose en el uso de sus facultades o infringiendo los deberes que le conciernan.

Será obligación del responsable resarcir al Municipio o a terceros de los daños y perjuicios que resultaren.

CARRERA ADMINISTRATIVA

Artículo 46°: La carrera administrativa constituirá un derecho de los agentes municipales.

La Convención Colectiva de Trabajo organizara la carrera administrativa teniendo como principios básicos los siguientes:

- a) El ingreso a la Administración Municipal mediante sistemas objetivos de selección. El ascenso se fundara en el mérito del agente.

⁹ Exonerar: Separar, destituir o despedir a un funcionario o empleado público del cargo que desempeñaba. Se trata de una noción similar a la de *cesantía*; pero de carácter más grave porque los motivos sobre los que se funda se refieren a hechos delictivos o cuasidelictivos.

- b) La determinación de jerarquía hasta la cual se extenderá la carrera administrativa.
- c) El agente de carrera gozará de estabilidad.
- d) Corresponderá igual renumeración por igual función.
- e) El agente tendrá derecho a la permanente capacitación.
- f) Los agentes de la Administración Municipal participarán, a través de sus representantes en los órganos colegiados de administración de los entes descentralizados de acuerdo a los términos de las pertinentes ordenanzas.
- g) Por ordenanza se establecerán los cargos de carácter político. El personal designado en ello no gozará de estabilidad.

VIOLACIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS - NULIDAD

Artículo 47°: Será nulo todo acto de cualquier funcionario Municipal que constituyera o implicara una violación de los derechos y garantías de que gozaran los agentes municipales, establecidas en la Convención Colectiva de Trabajo o en esta Carta Municipal. El afectado podrá, por sí o por medio de la asociación gremial a la que pertenece, impugnar el acto.

DERECHO DE AGREMIACIÓN

Artículo 48°: Se garantizará a los agentes municipales el derecho de agremiarse libremente en sindicatos, que podrán:

- a) Concertar convenios colectivos de trabajo.
- b) Recurrir a la conciliación¹⁰ y al arbitraje¹¹.
- c) Ejercer el derecho de huelga conforme a la reglamentación que asegure el mantenimiento de los servicios públicos esenciales.

Comment [DCBH15]: Mediante Decreto N° 985/90 del Poder Ejecutivo Provincial se agregó al final del texto del inciso el siguiente: "conforme a la reglamentación que asegure el mantenimiento de los servicios públicos esenciales"

¹⁰ Conciliación: Acción y efecto de conciliar; de componer y ajustar los ánimos de los que estaban opuestos entre sí. En Derecho Procesal, acto judicial que tiene por finalidad evitar el litigio, procurando que las partes se avengan o transijan sobre la cuestión debatida. La conciliación no tiene los caracteres de un juicio ni de un procedimiento controvertido, pues en ella la misión del juez se reduce a simples exhortaciones y concejos. En materia laboral, en la Argentina, el acto previo de *conciliación* se celebraba ante una *Comisión de Conciliación*, suprimida por la ley 18.345, y encomendada al juez o funcionario del juzgado en quien delegue. Las partes, obviamente, pueden conciliarse en cualquier momento de la causa.

¹¹ Arbitraje: Acción o facultad de arbitrar. Procedimiento para dirimir pacíficamente cuestiones, en que las partes en conflicto convienen someterse al fallo de una tercera potencia, de un tribunal o comisión o de un individuo.

CAPITULO V - DERECHOS POPULARES

SECCIÓN PRIMERA: INICIATIVA POPULAR Y REFERÉNDUM

INICIATIVA POPULAR

Artículo 49°: Los ciudadanos conforme a la ley que rija la materia, podrán presentar proyectos de ordenanzas, siempre que no importen derogación de tasas, derechos, aranceles, contribuciones y gravámenes o dispongan la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto.

Comment [DCBH16]: Mediante Decreto N° 985/90 del Poder Ejecutivo Provincial se reemplazo el texto "que representen, como mínimo el dos por ciento del electorado municipal" por el texto "conforme a la ley que rija la materia"

OBLIGATORIEDAD DEL TRATAMIENTO - PLAZO

Artículo 50°: El Concejo Deliberante aprobará o rechazará el proyecto de iniciativa en el plazo de sesenta días desde su presentación. En caso contrario, no podrá dar por concluido el periodo de sesiones ordinarias.

REFERÉNDUM

Artículo 51°: Las cuestiones de Gobierno y el mantenimiento, reforma o derogación de normas jurídicas de significativa importancia, podrán ser sometidas a la consideración del cuerpo electoral, mediante referéndum.

La validez y eficacia del referéndum requieren:

- a) Convocatoria al cuerpo electoral, dispuesta por ordenanza.
- b) Que los votos emitidos superen el cincuenta por ciento de los electores inscriptos en los registros electorales.
- c) Que la decisión corresponda a la mayoría absoluta de los votos validos emitidos.

La Municipalidad realizara la publicidad con carácter estrictamente institucional y facilitara a los partidos políticos, en forma equitativa, los medios para que den a conocer sus posiciones. No será admisible el referéndum para normas tributarias, presupuestarias o de gracia.

La decisión del electorado será obligatoria para la Municipalidad y, en su caso se promulgará y publicará.

Comment [DCBH17]: Mediante Decreto N° 985/90 del Poder Ejecutivo Provincial se agrego el texto "presupuestarias" a continuación de "tributarias"

SECCIÓN SEGUNDA: ACCIÓN POPULAR DE ILEGALIDAD

PRINCIPIOS

Artículo 52°: Todo habitante del Municipio podrá interponer acción popular directa para que se declare la ilegalidad de una norma de alcance general contraria a esta Carta Municipal.

CAPITULO VI

JUZGADO DE CUENTAS

INTEGRACIÓN Y DESIGNACIÓN

Artículo 53°: El Juzgado de Cuentas estará integrado por un miembro designado por el Concejo Deliberante con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes.

DURACIÓN

Artículo 54°: El Juez de Cuentas permanecerá en sus funciones mientras dure su buena conducta. Podrá ser removido de las mismas con justa causa con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Concejo Deliberante.

REQUISITOS

Artículo 55°: Para ser miembro del Juzgado de Cuentas serán necesarios los siguientes requisitos:

- Ser Contador Público Nacional o Graduado Universitario, con título afín, conforme lo determine la ordenanza respectiva;
- Tener como mínimo veinticinco años de edad y dos años en el ejercicio de la profesión o magistratura.
- Tener dos años de reincidencia en el Municipio.

RÉGIMEN DEL PERSONAL

Artículo 56°: El personal del Juzgado de cuentas estará incorporado al régimen de la carrera municipal y será nombrado por el Juez de acuerdo con la organización administrativa que se determine.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 57°: Regirán para los miembros del Juzgado de Cuentas las mismas inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los Concejales en esta Carta Municipal. Este cargo será también incompatible con el ejercicio de la profesión.

COMPETENCIA

Artículo 58°: El Juzgado de Cuentas ejercerá Auditoría Interna y el Control Externo de la gestión económica, financiera y patrimonial de la Hacienda Pública Municipal.

Comment [DCBH18]: Mediante Decreto N° 985/90 del Poder Ejecutivo Provincial se sustituyó el texto original "El Juzgado de Cuentas estará integrado por un miembro designado a través de una elección popular. Su elección no coincidirá con la elección a Intendente Municipal. El Concejo Deliberante dictará la ordenanza respectiva." Por el texto " El Juzgado de Cuentas estará integrado por un miembro designado por el Concejo Deliberante con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes".

Comment [DCBH19]: Mediante Decreto N° 985/90 del Poder Ejecutivo Provincial se sustituyó el texto original "El Juez de Cuentas permanecerá cinco años en su cargo y podrá ser nuevamente designado en cuyo caso adquirirá inamovilidad" por el texto "El Juez de Cuentas permanecerá en sus funciones mientras dure su buena conducta. Podrá ser removido de las mismas con justa causa con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Concejo Deliberante"

Comment [DCBH20]: Mediante Decreto N° 985/90 del Poder Ejecutivo Provincial se sustituyó el texto original "Ser abogado, contador público nacional o graduado con título universitario, idóneo para el desempeño de sus funciones. En este último caso, la nomina de títulos competentes será determinada por ordenanza" por el texto " Ser Contador Público Nacional o Graduado Universitario, con título afín, conforme lo determine la ordenanza respectiva"

ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 59°: Serán atribuciones y deberes del Juzgado de Cuentas, sin perjuicio de las que se establezcan por ordenanza:

- a) Revisar las cuentas de la administración y ejercer la Auditoria Contable Interna.
- b) Ejercer el control externo de la hacienda Municipal en entes descentralizados, empresas públicas, haciendas paraestatales, sociedades del Estado o con participación estatal y beneficiarios de aportes y subsidios.
- c) Entender en forma originaria y aprobar o desaprobar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos y formular, en su caso los cargos correspondientes.
- d) Entender de manera obligatoria en los juicios de cuentas y de responsabilidad con las modalidades y recursos, y en los casos que establezca la ordenanza.
- e) Examinar la Cuenta General del Ejercicio, remitir hasta el 1° de mayo informe al Concejo Deliberante, y publicar el mismo en el Boletín Oficial de la Provincia.
- f) Dictaminar con carácter previo en las transacciones patrimoniales administrativas que realizara la Municipalidad y en las Judiciales que revistieran importancia.
- g) Si surgiere un hecho que pudiera ser ilícito¹², el dictamen deberá ser remitido a la autoridad judicial competente, en un plazo de treinta días desde que tuviera conocimiento del hecho.
- h) Dictar su propio reglamento interno, de acuerdo con la ordenanza que determine las normas para su funcionamiento.
- i) Nombrar el personal de acuerdo a la ordenanza respectiva.

FUNCIONAMIENTO

Artículo 60°: El funcionamiento del Juzgado de Cuentas se regirá por la ordenanza que al efecto dictara el Concejo Deliberante.

¹² Ilícito: Concepto más amplio que el de ilegal, comprende a todo aquello que no es permitido, ni legal ni moralmente.

CAPITULO VII

JUZGADO ADMINISTRATIVO DE FALTAS

COMPETENCIA

Artículo 61°: El Juzgado Administrativo de Faltas entenderá en el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones a normas Municipales.

JUECES ADMINISTRATIVOS - DESIGNACIÓN

Artículo 62°: El Juez Administrativo de Faltas será designado por el Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios del mismo, de una terna propuesta por el intendente.

Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser nuevamente designado, en cuyo caso será inamovible mientras dure su buena conducta.

REQUISITOS

Artículo 63°: Para ser Juez de Faltas se requerirá:

- a) Ser abogado, con cuatro años en el ejercicio de la profesión o magistratura.
- b) Tener como mínimo veinticinco años de edad.
- c) Acreditar residencia inmediata anterior de dos años en el Municipio.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 64°: La función del Juez Administrativo de Faltas será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo electivo en el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal y con el ejercicio de una función, comisión o empleo público de la Nación, provincia o Municipalidad, salvo la docencia. También será incompatible con el ejercicio de la profesión de abogado. Por ordenanza se establecerán las causas y modos de remoción.

RÉGIMEN DEL PERSONAL

Artículo 65°: El personal de los Juzgados Administrativos de Faltas estará incorporado al régimen de la carrera municipal y será nombrado, promovido y removido por el Juez Administrativo de Faltas con la ordenanza reglamentaria respectiva.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 66°: La organización y funcionamiento del Juzgado Administrativo de Faltas deberá establecerse por ordenanzas, respetando los siguientes principios:

- a) El procedimiento de juzgamiento será oral, público e informal. Se deberá garantizar el debido proceso.
- b) El Juez Administrativo de Faltas actuara en forma unipersonal.
- c) Las Resoluciones definitivas serán apelables ante la Justicia Ordinaria, en los modos y formas que se establezca.

CAPITULO VIII

HACIENDA Y ECONOMÍA

SECCIÓN PRIMERA: DE LA HACIENDA MUNICIPAL

PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 67°: El Patrimonio del Municipio estará constituido por los bienes de su dominio público y privado.

BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 68°: Serán bienes del dominio publico municipales los destinados para el uso y utilidad general, con sujeción a las disposiciones reglamentarias pertinentes, como así mismo, aquellos que provinieran de legados, donaciones y otros actos de disposición y que se encontraran afectados a tal fin o a la prestación de un servicio publico, salvo disposición expresa que establezca lo contrario. También se consideraran tales los sobrantes de la propiedad particular y los terrenos sin dueños del ejido municipal.

BIENES DEL DOMINIO PRIVADO

Artículo 69°: Serán bienes del dominio privado municipal todos aquellos que, destinados a satisfacer una necesidad inmediata o mediata del Municipio, no se encontraren afectados directamente a un fin publico o de utilidad común.

DESAFECTACIÓN

Artículo 70°: Los bienes del dominio público municipal solo podrán ser desafectados como tales mediante ordenanza aprobada por el voto favorable de las dos terceras partes del Concejo Deliberante.

DISPOSICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 71°: Todo acto de disposición de un bien inmueble municipal solo podrá realizarse con la autorización de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Deliberante.

DISPOSICIÓN DE BIENES MUEBLES

Artículo 72°: Los actos de disposición de los bienes muebles municipales serán reglamentados por ordenanza aprobada por las dos terceras partes de los miembros del Concejo Deliberante.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS RECURSOS MUNICIPALES

RECURSOS MUNICIPALES

Artículo 73°: Constituirán recursos propios del Municipio:

- a) Los derivados del impuesto a la propiedad inmobiliaria urbana.
- b) Los derivados de todo otro impuesto cuyos recursos correspondan por ley al Municipio.
- c) Los derivados del impuesto a la radicación de automotores en los límites del Municipio.
- d) Las tasas.
- e) Las contribuciones por mejoras provenientes de obras municipales.
- f) Las contraprestaciones por uso diferenciado de los bienes municipales.
- g) La coparticipación de los impuestos que recaude la Nación o la Provincia con las alícuotas que fija la ley.
- h) Los derechos y licencias provenientes del uso de los bienes de dominio público municipal.
- i) Los empréstitos y demás operaciones de créditos.
- j) Las donaciones, subsidios y legados.
- k) Las rentas y el producto de la venta de sus bienes.
- l) Los provenientes de la actividad económica del Municipio.
- m) Los provenientes del Fondo Compensador previsto en el artículo 169° de la Constitución provincial.
- n) Todos los demás ingresos determinados por las normas del Municipio en los límites de su competencia.

PRINCIPIOS TRIBUTARIOS

Artículo 74°: La legalidad, igualdad, equidad, proporcionalidad, progresividad, simplicidad y no confiscatoriedad, serán las bases de los tributos y de las cargas públicas en la jurisdicción del Municipio.

El mayor valor de los bienes que fuera consecuencia de la realización de obras públicas, será el hecho imponible de la contribución de mejoras.

Las tasas retributivas de servicio exigirán su efectiva prestación.

Las exenciones sólo podrán ser fundadas en principios de justicia social, basadas en la protección de la persona y su familia o en la promoción de la cultura, la educación o de alguna actividad declarada de interés Municipal.

Solamente podrán disponerse exenciones o condonarse deudas, mediante normas particulares sustentadas en ordenanzas generales.

APLICACIÓN

Artículo 75°: Toda erogación de la Municipalidad deberá ser orientada al logro del bien común y realizada bajo principios de economía, eficiencia y efectividad.

Se destinará no menos del 25% del presupuesto a la realización de obras públicas.

RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

Artículo 76°: El régimen de contrataciones de la Municipalidad estará sujeto a las ordenanzas que el Concejo Deliberante sancionare a tal efecto, las que tendrán en cuenta los principios de selección objetiva, publicidad y concurrencia.

RÉGIMEN DE CONTABILIDAD

Artículo 77°: El régimen de contabilidad de la Municipalidad será dictado a través de ordenanzas por el Concejo Deliberante y estará destinado a regir los actos de administración y gestión del patrimonio municipal, la determinación de su composición y el registro de sus variaciones. Deberán reflejar claramente el movimiento y evolución económica y financiera de la Municipalidad.

SECCIÓN TERCERA: DE LA ECONOMÍA MUNICIPAL

DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL

Artículo 79°: La Municipalidad promoverá el desarrollo económico social que tienda a:

- a) Realizar una política orientada al pleno empleo.
- b) Fomentar la producción y el desarrollo tecnológico.
- c) Estabilizar la población rural y procurar su acceso a la propiedad.
- d) Estimular la radicación de industrias en el Municipio, promoviendo la transformación de las materias primas en su ámbito y la radicación de capitales t tecnología.
- e) Obtener mercados para los productos locales, tendiendo a evitar la intermediación.

- f) Elaborar planes de colonización de tierras y de urbanismo, en función de mayor aprovechamiento económico y social.
- g) Fomentar la industria del turismo.
- h) Participar del planeamiento económico provincial, regional y nacional.

SECCIÓN CUARTA: CONTADURÍA MUNICIPAL

CONTADOR GENERAL - FUNCIONES

Artículo 80°: La Municipalidad tendrá un Contador General. Serán sus funciones el control interno, registro, producción de informes e intervención obligatoria en todo pago para que se realice. Será nombrado o removido por el Intendente.

Comment [DCBH21]: Mediante Decreto N° 985/90 del Poder Ejecutivo Provincial se sustituyó el texto original por el texto "La Municipalidad tendrá un Contador General. Serán sus funciones el control interno, registro, producción de informes e intervención obligatoria en todo pago para que se realice. Será nombrado o removido por el Intendente"

REQUISITOS

Artículo 81°: Son requisitos para ser Contador General de la Municipalidad:

- a) Ser Contador Público Nacional, con dos años en el ejercicio de la profesión.
- b) Tener dos años de residencia inmediata en el Municipio.

CAPITULO IX

EDUCACIÓN - CULTURA - RECREACIÓN - DEPORTE - TURISMO

SECCIÓN PRIMERA: DE LA EDUCACIÓN

FOMENTO DE LA EDUCACIÓN - FINALIDAD

Artículo 82°: La Municipalidad deberá fomentar la educación en todos sus niveles e instrumentar los medios para que sus resultados permitan una mejor calidad de vida de los habitantes de la comuna.

CONDUCCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Artículo 83°: La Municipalidad regulará mediante ordenanza todo lo atinente a la conducción, organización y funcionamiento de la educación, en el ámbito de su competencia.

COORDINACIÓN CON LA NACIÓN Y LA PROVINCIA

Artículo 84°: La Municipalidad, para desarrollar su actividad educativa, coordinará la acción con los organismos específicos de jurisdicción provincial responsables de los distintos niveles de enseñanza y podrá realizar convenios con organismos nacionales.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LA CULTURA

ORIENTACIÓN DE LA ACCIÓN CULTURAL

Artículo 85°: La acción municipal deberá orientarse a:

- a) Proteger con asistencia técnica y económica en forma directa al artista y al intelectual, de manera tal que esa actitud contribuya a la superación y avance de la ciencia, la literatura y el arte.
- b) Fomentar la artesanía y ayudar a las expresiones autóctonas, otorgándoles una adecuada difusión a fin de asegurar su concurrencia a la integración de la unidad espiritual de la población y contribuyendo a la formación de nucleamientos que las agrupen;
- c) Coordinar con organismos nacionales, provinciales y municipales todo aquello que favorezca a la cultura, auspiciando el desarrollo de las actividades científicas, artísticas y literarias en su función social, fundamentalmente las que tengan lugar a través de organizaciones profesionales de artistas e intelectuales;
- d) Estimular la creación con el otorgamiento de premios especiales y promover la literatura mediante el fomento de la lectura;
- e) Crear la editorial de la Municipalidad, Radio Municipal, Canal de Televisión e Instituto de Cinematografía, con el objeto de asegurar una sostenida difusión de la cultura, completándolas con la instalación de una biblioteca y el apoyo a aquellas que se formasen en los barrios;
- f) Concientizar al pueblo de la misión que le compete favoreciendo el desarrollo de una cultura histórica y otorgando patrocinio a sus manifestaciones culturales;
- g) Promover y concertar la acción de centros culturales en los barrios y estimular la formación de polos para su desarrollo;
- h) Propender a la creación del Teatro Municipal y de organismos que amplíen el horizonte y privilegiar las actividades artísticas y culturales tendientes al desarrollo intelectual del niño. A tales efectos, se programará sistemáticamente la acción.

SECCION TERCERA: DE LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE

FOMENTO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA

Artículo 86°.- La Municipalidad fomentará la actividad deportiva y recreativa de la población, sobre la base de las siguientes pautas:

- a) Orientará la acción de gobierno preferentemente hacia la practica deportiva y recreativa no rentada;
- b) Contemplará en la planificación urbanística la previsión de centros deportivos y recreativos y propenderá a su construcción;

- c) Velará por el cumplimiento de las normas legales en la práctica de los deportes y de las actividades recreativas.

SECCIÓN CUARTA: DEL TURISMO

PLANIFICACION, PROMOCION Y FISCALIZACIÓN

Artículo 87°.- La Municipalidad planificará, promoverá y fiscalizará la actividad turística dentro de su competencia.

PROVISIÓN DE MEDIOS

Artículo 88°.- La Municipalidad procurará los medios legales y financieros para hacer efectivos los fines establecidos en el presente capítulo.

CAPITULO X URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

FUNCION SOCIAL DE LA PROPIEDAD

Artículo 89°.- El ejercicio del derecho de la propiedad encuentra sus limitaciones en la función social que debe cumplir.

COOPERACIÓN CON LA NACIÓN Y LA PROVINCIA

Artículo 90°.- La Municipalidad cooperará con la Nación y la Provincia en la preservación del medio ambiente y los recursos naturales.

PLANES DE DESARROLLO URBANO - PRESERVACIÓN

Artículo 91°.- La Municipalidad realizará planes de desarrollo urbano, con evaluaciones periódicas, que deberán contemplar la preservación del patrimonio cultural, histórico y el entorno ecológico del Municipio, ejecutando acciones directas de promoción.

Ejercerá, además, el contralor de obras y construcciones públicas y privadas, promoviendo el embellecimiento de la ciudad.

DIRECCIÓN DE LA PLANIFICACIÓN

Artículo 92°.- La planificación urbanística estará dirigida por un profesional especializado en urbanismo y planeamiento.

ESPACIOS VERDES – RECUPERACIÓN

Artículo 93°.- La Municipalidad propenderá al incremento de los espacios verdes y la forestación con especies autóctonas.

La transferencia de aquellos para otro destino sólo podrá realizarse con la aprobación de los dos tercios del total de los miembros del Concejo Deliberante y, en tal caso su recuperación será obligatoria.

MEDIO AMBIENTE

Artículo 94°.- La Municipalidad reglamentará la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento del medio ambiente en todo el ejido municipal para lograr y mantener una óptima calidad de vida.

RADICACIÓN DE PLANTAS NUCLEARES

Artículo 95°.- Será causa de Referéndum Popular la radicación de plantas de energía nuclear. Idéntico mecanismo se adoptará ante la eliminación de residuos radiactivos, cuando puedan afectar los intereses y seguridad pública del Municipio y sus habitantes.

CAPITULO XI SERVICIO Y OBRAS PUBLICAS

SECCIÓN PRIMERA: DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

SERVICIOS PUBLICOS – COMPETENCIA MUNICIPAL

Artículo 96°.- Los servicios públicos que tiendan a satisfacer necesidades primordiales en el orden local, deberán considerarse de competencia municipal.

FUNCIONAMIENTO – GARANTIA MUNICIPAL

Artículo 97°.- La Municipalidad deberá garantizar el funcionamiento de los servicios públicos que tiendan a satisfacer las necesidades de la comunidad en forma continua, igualitaria y eficiente.

FORMA DE PRESTACIÓN

Artículo 98°.- Los servicios públicos municipales se prestarán en forma directa o indirecta. En el segundo caso podrá ser por medio de concesiones a través de cooperativas de vecinos o con los usuarios.

CONCESIONES

Artículo 99°.- Por ordenanza se establecerán los requisitos, modos y condiciones que regularán las concesiones.

CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO

Artículo 100°.-La ordenanza sobre las concesiones de servicios públicos se sancionará de acuerdo a los siguientes principios:

- a) Las concesiones nunca se otorgarán en condiciones de exclusividad y/o monopolio;
- b) Tendrán plazos máximos de duración atendiendo a las características propias de cada tipo de servicio;

- c) La Municipalidad fiscalizará la actividad de los concesionarios en lo concerniente a la efectiva prestación de los servicios y el cumplimiento de los precios y tarifas;
- d) La Municipalidad deberá garantizar la efectiva prestación de los servicios públicos; podrá incautarse del uso de las concesiones y/o utilizar todos los medios legales para su cumplimiento;
- e) Podrán reglamentarse tarifas diferenciales de los servicios públicos.

SECCION SEGUNDA: DE LAS OBRAS PÚBLICAS

ENUMERACIÓN

Artículo 101°.-Se consideran obras municipales:

- a) Las concernientes a los establecimientos municipales;
- b) Las de ornamentación, salubridad, vivienda y urbanismo;
- c) Las atinentes a servicios públicos de competencia municipal;
- d) Las de infraestructura;
- e) Toda otra obra de utilidad que tienda al mejoramiento de las condiciones de vida de los vecinos del Municipio.

REGIMEN DE OBRA PÚBLICA

Artículo 102°.-El Concejo Deliberante sancionará el Régimen de Obras Públicas y aprobará anualmente el plan de Obras Públicas Municipal.

OTORGAMIENTO

Artículo 103°.-La concesión de obras públicas será otorgada por el Departamento Ejecutivo.

EJECUCIÓN – MODALIDADES

Artículo 104°.-La ejecución de obras públicas se realizará de acuerdo con las siguientes modalidades:

- a) Por administración directa o delegada;
- b) Por contrato entre Municipalidad y terceros;
- c) Por consorcio o cooperativas entre vecinos;
- d) Por contrato directo entre vecinos y empresas constructoras;
- e) Por concesión;
- f) Por las otras modalidades que se prevean por ordenanzas.

PRESTACIÓN POR COOPERATIVAS Y ASOCIACIONES

Artículo 105°.-La Municipalidad promoverá la formación y acción de cooperativas y asociaciones sin fines de lucro para la prestación y ejecución de obras y servicios públicos, a las que se podrán conceder privilegios temporales.

CAPITULO XII ACCION SOCIAL

ACCION SOCIAL – OBJETIVOS

Artículo 106°.-El Gobierno Municipal propenderá en acción social a:

- a) Prestar asistencia de carácter comunitario a los sectores de la población que se hallaren en situaciones económicas precarias y/o de emergencia;
- b) Coordinar las acciones con las áreas respectivas del Gobierno Nacional y Provincial para el desarrollo de programas de promoción social;
- c) Colaborar con las autoridades correspondientes en materia de prevención de alcoholismo, drogadicción, mendicidad, vagancia y prostitución;
- d) Colaborar con las instituciones oficiales y privadas en el funcionamiento y creación de hospitales centros asistenciales y otras instituciones que presten servicio de asistencia social o médica en forma gratuita;
- e) Asegurar subsidiariamente el derecho natural de los niños a convivir y desarrollarse en un marco de dignidad y justicia;
- f) Incentivar la integración y participación de la familia en la vida del Municipio;
- g) La Municipalidad promoverá y cooperará en la construcción de viviendas por el sistema de:
 - 1) Cooperativismo;
 - 2) Comunitarias;
 - 3) Mediante la utilización de fondos de la Nación y/o la Provincia, priorizando los recursos propios.

CAPITULO XII CENTROS Y CONCEJOS VECINALES

SECCION PRIMERA: DE LOS CENTROS VECINALES

PERSONERÍA MUNICIPAL VECINAL: REGISTRO

Artículo 107°.-La Municipalidad reconocerá Personería Municipal Vecinal a todos los Centros Vecinales que tuvieren Personería Jurídica y cumplieren con los requisitos que se establecerán por ordenanza, aprobada por

los dos tercios del total de miembros del Concejo Deliberante. A tal efecto, se habilitará un registro especial.

REQUISITOS

Artículo 108°.-La ordenanza que establezca los requisitos para obtener la Personería Municipal Vecinal deberá contener como pautas básicas las siguientes:

- a) Porcentaje mínimo de socios en relación con el número de habitantes que deberá tener el centro vecinal en su ámbito territorial;
- b) Que la Comisión Directiva Estatutaria se encuentre en ejercicio de su mandato.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 109°.-Por ordenanza aprobada con las dos terceras partes de los miembros del Concejo Deliberante, la Municipalidad delimitará el ámbito de actuación territorial de cada Centro Vecinal.

MISIÓN DE LOS CENTROS VECINALES

Artículo 110°.-Los Centros Vecinales deberán mantener una fluida y permanente acción y cooperación con la población, sociedades de fomento de mutualidad, cooperadoras escolares, centros culturales y deportivos, religiosos, ligas de madres de familia y toda entidad representativa del vecindario, quienes podrán presentar sus iniciativas o inquietudes para su consideración. Estimularán la actividad cívica y la participación vecinal.

DERECHOS

Artículo 111°.-Serán derechos de los Centros Vecinales:

- a) A peticionar a las autoridades en asuntos de sus respectivos intereses y proponer las medidas que crean oportunas;
- b) Requerir asistencia técnica y/o económica a la Municipalidad para la consecución de fines de interés zonal;
- c) Celebrar acuerdos entre sí para la realización de obras públicas e instrumentación de servicios públicos;
- d) Participar con voz en las comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Deliberante, en los problemas inherentes a su zona, cuando estas comisiones lo consideren necesario.

Por ordenanza se reglamentará el ejercicio de los derechos de los Centros Vecinales, rescatando su carácter pluralista.

SECCION SEGUNDA: DE LOS CONCEJOS VECINALES

CONSTITUCIÓN

Artículo 112°.-Los Centros Vecinales con Personería Jurídica Municipal Vecinal podrán integrarse en Concejos Vecinales. Los miembros que constituirán los Concejos serán elegidos por los Centros Vecinales conformes con la ordenanza que dicte el Concejo Deliberante, la que deberá determinar el ámbito territorial de su accionar.

ATRIBUCIONES

Artículo 113°.-Los Concejos Vecinales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar con las autoridades municipales la acción de los Centros Vecinales que los conforma;
- b) Ejercer, en representación de los Centros Vecinales, las facultades propias de estos, en interés de los mismos, siempre que así lo requieran;
- c) Emitir opinión sobre el cumplimiento y ejecución de obras y servicios públicos esenciales;
- d) Informar y asesorar al Intendente y al Concejo Deliberante sobre el estado y necesidades del vecindario;
- e) Participar con voz en las sesiones del Concejo Deliberante, conforme a la ordenanza que se dictare al efecto.

CAPITULO XIV

REGIMEN ELECTORAL

ELECTORES - REGISTRO

Artículo 114°.-Votarán en las elecciones municipales los habitantes inscriptos en el Padrón Electoral Municipal.

El registro de los electores municipales se compone de:

- a) Los inscriptos en el Registro Municipal;
- b) Los extranjeros mayores de dieciocho años, con dos años de residencia inmediata en el Municipio, al momento de su inscripción en el Registro Suplementario Especial.

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Artículo 115°.-Los miembros del Concejo Deliberante serán elegidos por el sistema representativo proporcional.

SIMULTANEIDAD DE ELECCIONES – PLAZO DE LA CONVOCATORIA

Artículo 116°.-Las elecciones de renovación periódicas de autoridades municipales se realizarán en forma conjunta con las de renovación de autoridades provinciales.

La convocatoria será única y se realizará con antelación mínima de seis (6) meses a la terminación de los mandatos.

CAPITULO XV

REFORMA DE LA CARTA MUNICIPAL

REFORMA – REQUISITOS

Artículo 117°.-La Carta Municipal podrá reformarse en todos o en cualquiera de sus partes, por una Convención convocada para tal fin. En la ordenanza de convocatoria se determinará si la reforma será total o parcial.

La necesidad de la reforma deberá ser declarada por el voto de las dos terceras partes del total de miembros del Concejo Deliberante.

La iniciativa para reformar la Carta Municipal corresponderá al Intendente, Concejo Deliberante o por iniciativa popular, cuando se reúnan los requisitos establecidos en el articulado de esta Carta Municipal.

CONVENCIONALES MUNICIPALES – REQUISITOS

Artículo 118°.-Para ser electo Convencional Municipal deberán reunirse los mismos requisitos que los exigidos para ser Concejal.

INTEGRACIÓN DE LA CONVENCIÓN

Artículo 119°.-La Convención Municipal estará integrada por un número de miembros que no excederá el doble de la composición del Concejo Deliberante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La presente Carta Municipal entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Los miembros de la Convención Constituyente, el Intendente, Secretarios, Concejales y todo otro funcionario que se determine jurarán en el mismo acto esta Carta una vez promulgada.

SEGUNDA: Los plazos establecidos en estas Disposiciones Transitorias se contarán a partir de la promulgación de la presente Carta Municipal.

TERCERA: Todas las normas de organización de los Departamentos de Gobierno Municipal previstas en esta Carta, deberán ser sancionadas dentro

del plazo de un año. Pendiente dicho plazo, continuarán vigentes las actuales normas de organización que no fueran incompatibles con esta Carta Municipal.

CUARTA: El Concejo Deliberante sancionará la Ordenanza de funcionamiento del juzgado de Cuentas en el plazo de ciento veinte días.

QUINTA: La disposición contenida en el inciso 16 del artículo 170° de la Constitución Provincial se aplicará a partir de la organización y establecimiento de los Juzgados competentes.

SEXTA: Hasta tanto se dicten las ordenanzas reglamentarias, subsistirán, las actuales autoridades públicas y regímenes legales, cuya organización haya sido materia de esta Carta, salvo en los casos previstos en las demás normas transitorias.

SÉPTIMA: El Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante deberán iniciar la negociación de los Convenios Colectivos de Trabajo a partir del 1° de mayo de 1990.

OCTAVA: El Presidente de la Convención Municipal y un Secretario del Cuerpo serán los encargados de realizar todos los actos administrativos que reconozcan como origen el funcionamiento y disolución de la Convención.

El Presidente de la Comisión Redactora juntamente con un Cuerpo de cuatro Convencionales tendrán a su cargo por mandato de la Asamblea:

- a) Aprobar las Actas de Sesiones que no hubieran sido consideradas por el Cuerpo;
- b) Efectuar el ordenamiento y revisión final del texto de la Carta Municipal;
- c) Cuidar la publicación del mismo en el Boletín Oficial;
- d) Acordar el texto definitivo con las decisiones que, en orden a la compatibilidad constitucional de esta Carta, pudiere adoptar la Legislatura de conformidad con lo establecido en el artículo 168° de la Constitución provincial;
- e) Realizar la edición de la Carta Municipal y del Diario de Sesiones correspondiente;
- f) Actuar en forma coadyuvante con el Presidente de la Convención en la realización de los actos previstos en el primer párrafo.

La Comisión mencionada en el párrafo segundo deberá elevar la Carta Municipal a la Legislatura en un plazo máximo de noventa días corridos, a contar del dos (2) de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

La Comisión de Hacienda y Presupuesto por mandato del Cuerpo, continuará integrada al efecto de realizar el control de traspaso de bienes, efectuar transferencias y ampliación de partidas presupuestarias, emitir dictamen definitivo sobre la ejecución presupuestaria, y efectuar la aprobación final de los gastos por los periodos que no lo hubiesen hecho el cuerpo.

Las acciones posteriores que deban desarrollarse para el cumplimiento de los objetivos previstos, serán cumplidas en carácter honorario por las Comisiones conformadas en esta disposición.

Las incompatibilidades establecidas en el artículo 174° de la Constitución provincial y en cualquier otra norma cesarán a partir del vencimiento del plazo otorgado por la elevación de la Carta Municipal al Poder Legislativo Provincial.

NOVENA: Esta Carta Municipal no podrá reformarse en todas o en cualquiera de sus partes antes de cumplidos cinco años desde su vigencia.

DECIMA: Las Disposiciones Transitorias serán suprimidas del texto de esta Carta Municipal en sus sucesivas ediciones a medida que se dé cumplimiento con ellas, y pierdan su vigencia.

DECIMA PRIMERA: Acatando la voluntad popular esta Convención Municipal queda disuelta a las veinticuatro horas del día 1° de mayo del mil novecientos ochenta y nueve.-

INDICE

LEY N° 6659	1
DECRETO N° 474	4
PRIMERA CONVENCION MUNICIPAL DE GENERAL GÜEMES (SALTA) ..5	
AUTORIDADES.....	5
NOMINA DE CONVENCIONALES	5
COMISION REDACTORA.....	5
AUTORIDADES DE BLOQUES	6
PREAMBULO	7
CAPITULO I	8
NATURALEZA JURIDICA Y JURISDICCION	8
AUTONOMIA	8
LIMITES	8
ORGANIZACION	8
INDELEGABILIDAD DE FACULTADES.....	8
PRINCIPIO DE PARTICIPACION	8
CAPITULO II	9
FUNCIONES MUNICIPALES	9
DEBERES Y ATRIBUCIONES	9
CAPITULO III	11
GOBIERNO MUNICIPAL.....	11
SECCION PRIMERA: CONCEJO DELIBERANTE.....	11
DURACION.....	11
REQUISITOS	11
INHABILIDADES.....	11
INCOMPATIBILIDADES	12
INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.....	12
SESIONES PREPARATORIAS	12
JURAMENTO.....	12
SESIONES ORDINARIAS	13
SESIONES EXTRAORDINARIAS.....	13
QUORUM	13
FACULTADES DISCIPLINARIAS - EXCLUSION.....	13
	42

PUBLICIDAD DE LAS SESIONES	14
INMUNIDAD DE OPINION.....	14
ATRIBUCIONES Y DEBERES.....	14
SECCION SEGUNDA: DEPARTAMENTO EJECUTIVO.....	17
EL INTENDENTE - DURACIÓN	17
REQUISITOS	17
INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	17
JURAMENTO.....	18
AUSENCIA.....	18
CONCEJO ASESOR MUNICIPAL	18
SECRETARIAS.....	18
NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE LOS SECRETARIOS.....	18
RÉGIMEN DE ACEFALÍAS	18
INTERVENCIÓN.....	18
DESTITUCIÓN	19
JUICIO POLÍTICO - DURACIÓN Y TRAMITE.....	19
DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO	
.....	19
SECCION TERCERA: DE LAS ORDENANZAS	20
INICIATIVA	20
SANCIÓN.....	20
PROMULGACIÓN - VETO	21
VIGENCIA - PUBLICACIÓN	21
PROYECTOS DE URGENTE TRATAMIENTO.....	21
ORDENANZAS DE NECESIDAD Y URGENCIA	21
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.....	22
PRINCIPIOS GENERALES	22
INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES	22
DECLARACIÓN JURADA	22
RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS	22
CARRERA ADMINISTRATIVA	22
VIOLACIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS - NULIDAD	23
DERECHO DE AGREMIACIÓN.....	23
CAPITULO V - DERECHOS POPULARES	24

SECCIÓN PRIMERA: INICIATIVA POPULAR Y REFERÉNDUM	24
INICIATIVA POPULAR	24
OBLIGATORIEDAD DEL TRATAMIENTO - PLAZO	24
REFERÉNDUM	24
SECCIÓN SEGUNDA: ACCIÓN POPULAR DE ILEGALIDAD	24
PRINCIPIOS	24
CAPITULO VI	25
JUZGADO DE CUENTAS	25
INTEGRACIÓN Y DESIGNACIÓN	25
DURACIÓN	25
REQUISITOS	25
RÉGIMEN DEL PERSONAL	25
INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	25
COMPETENCIA	25
ATRIBUCIONES Y DEBERES	26
FUNCIONAMIENTO	26
CAPITULO VII	27
JUZGADO ADMINISTRATIVO DE FALTAS	27
COMPETENCIA	27
JUECES ADMINISTRATIVOS - DESIGNACIÓN	27
REQUISITOS	27
INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	27
RÉGIMEN DEL PERSONAL	27
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	27
CAPITULO VIII	28
HACIENDA Y ECONOMÍA	28
SECCIÓN PRIMERA: DE LA HACIENDA MUNICIPAL	28
PATRIMONIO MUNICIPAL	28
BIENES DEL DOMINIO PUBLICO	28
BIENES DEL DOMINIO PRIVADO	28
DESAFECTACIÓN	28
DISPOSICIÓN DE BIENES INMUEBLES	28
DISPOSICIÓN DE BIENES MUEBLES	29
SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS RECURSOS MUNICIPALES	29
	44

RECURSOS MUNICIPALES	29
PRINCIPIOS TRIBUTARIOS	29
APLICACIÓN.....	30
RÉGIMEN DE CONTRATACIONES	30
RÉGIMEN DE CONTABILIDAD	30
SECCIÓN TERCERA: DE LA ECONOMÍA MUNICIPAL.....	30
DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL.....	30
SECCIÓN CUARTA: CONTADURÍA MUNICIPAL.....	31
CONTADOR GENERAL - FUNCIONES.....	31
REQUISITOS	31
CAPITULO IX	31
EDUCACIÓN - CULTURA - RECREACIÓN - DEPORTE - TURISMO	31
SECCIÓN PRIMERA: DE LA EDUCACIÓN	31
FOMENTO DE LA EDUCACIÓN - FINALIDAD.....	31
CONDUCCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EDUCACIÓN	31
COORDINACIÓN CON LA NACIÓN Y LA PROVINCIA	31
SECCIÓN SEGUNDA: DE LA CULTURA	32
ORIENTACIÓN DE LA ACCIÓN CULTURAL	32
SECCION TERCERA: DE LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE	32
FOMENTO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA.....	32
SECCIÓN CUARTA: DEL TURISMO.....	33
PLANIFIACION, PROMOCION Y FISCALIZACIÓN.....	33
PROVISIÓN DE MEDIOS	33
CAPITULO X URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.....	33
FUNCION SOCIAL DE LA PROPIEDAD.....	33
COOPERACIÓN CON LA NACIÓN Y LA PROVINCIA.....	33
PLANES DE DESARROLLO URBANO - PRESERVACIÓN	33
DIRECCIÓN DE LA PLANIFICACIÓN	33
ESPACIOS VERDES – RECUPERACIÓN	33
MEDIO AMBIENTE	34
RADICACIÓN DE PLANTAS NUCLEARES.....	34
CAPITULO XI SERVICIO Y OBRAS PUBLICAS	34

SECCIÓN PRIMERA: DE LOS SERVICIOS PUBLICOS	34
SERVICIOS PUBLICOS – COMPETENCIA MUNICIPAL.....	34
FUNCIONAMIENTO – GARANTIA MUNICIPAL	34
FORMA DE PRESTACIÓN	34
CONCESIONES	34
CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO	34
SECCION SEGUNDA: DE LAS OBRAS PUBLICAS	35
ENUMERACIÓN.....	35
REGIMEN DE OBRA PUBLICA.....	35
OTORGAMIENTO.....	35
EJECUCIÓN – MODALIDADES	35
PRESTACIÓN POR COOPERATIVAS Y ASOCIACIONES	36
CAPITULO XII ACCION SOCIAL.....	36
ACCION SOCIAL – OBJETIVOS	36
CAPITULO XIII CENTROS Y CONCEJOS VECINALES	36
SECCION PRIMERA: DE LOS CENTROS VECINALES.....	36
PERSONERÍA MUNICIPAL VECINAL: REGISTRO	36
REQUISITOS	37
AMBITO TERRITORIAL	37
MISIÓN DE LOS CENTROS VECINALES	37
DERECHOS.....	37
SECCION SEGUNDA: DE LOS CONCEJOS VECINALES.....	38
CONSTITUCIÓN.....	38
ATRIBUCIONES.....	38
CAPITULO XIV	38
REGIMEN ELECTORAL.....	38
ELECTORES – REGISTRO	38
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	38
SIMULTANEIDAD DE ELECCIONES – PLAZO DE LA CONVOCATORIA.....	39
CAPITULO XV	39
REFORMA DE LA CARTA MUNICIPAL.....	39
REFORMA – REQUISITOS	39
CONVENCIONALES MUNICIPALES – REQUISITOS	39
	46

INTEGRACIÓN DE LA CONVENCION	39
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	39
INDICE	42